**Expediente No. 2021-156**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 21 DE FEBRERO 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **LUIS ALBERTO RUIZ QUINTANA** en contra de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA y ASEO TECNICO S.A.S. ESP**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre las calificación de las contestaciones de la demanda. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS**
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**21 DE FEBRERO 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas descorrieron el traslado de la demanda y se encuentra pendiente por calificar las contestaciones allegadas, por lo anterior se resolverá sobre cada uno en el orden cronológico en el que fueron presentadas.

1. **De la notificación y contestación de la demandada**

Revisado el expediente, se observa que las entidades demandadas ASEO TECNICO S.A.S. ESP y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, dieron contestación a la demanda, mediante correos electrónicos los días 9 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente.

Al entrar a verificar si la contestación fueron presentadas dentro del término señalado por la norma procedimental laboral, encuentra el Juzgado memorial presentado el día 25 de noviembre de 2021, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual remite copia del correo electrónico por el remitido a las entidades demandadas ASEO TECNICO S.A.S. ESP y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SEO DE BARRANQUILLA, notificando sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, se echa de menos en el expediente digital, constancia que confirme si las accionadas tuvieron acceso a la información y/o la fecha en que tuvieron acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada las entidades demandadas ASEO TECNICO S.A.S. ESP y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SEO DE BARRANQUILLA, por conducta concluyente.

Conforme lo anterior sería del caso conceder el termino de traslado de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente las respuestas, el Despacho procedió a estudiarlas, encontrando que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual se procederá a su admisión.

2. **Del reconocimiento de personería.**

El 9 de diciembre de 2021, fue allegado poder conferido por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, en calidad de Representante Legal de la demandada ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P., al profesional del derecho CARLOS ANTONIO AGUILAR GRANADOS, calidad que fue verificada en el certificado de existencia y representación legal aportado[1].

De igual manera, la entidad demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SEO DE BARRANQUILLA, con la contestación a la demanda, aportó el poder conferido por el representante legal suplente para asuntos judiciales y administrativos Doctor LUIS ORLANDO JULIAO al profesional del derecho Doctor CHARLES CHAPMAN y la sustitución de poder realizada a la profesional del derecho ORIANNA GENTILE CERVANTES.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que es procedente reconocerles personería para actuar en los términos de los poderes a ellos conferidos

3. **De la fijación de fecha para audiencia.**

[1] Folio 154 a 169 del archivo 06, del expediente digital.

Admitidas las contestaciones de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO**: **TENER** por notificado por conducta concluyente a las demandadas ASEO TECNICO S.A.S. ESP y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SEO DE BARRANQUILLA**,** a partir de la fecha en que presentaron sus respectivas contestaciones a la demanda, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: ADMITIR** las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas por ASEO TECNICO S.A.S. ESP y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SEO DE BARRANQUILLA**,** de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO**: **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **CARLOS ANTONIO AGUILAR GRANADOS**, identificado con la C.C. No. 7.602.165 y T.P. No. 129.458 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada ASEO TECNICO S.A.S. ESP, para los fines y efectos del poder conferido.

**CUARTO**: **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ,** identificado con la C.C. No. 72.222.822 y T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. ORIANNA GENTILE CERVANTES identificada con la C.C. No. 1.140.820.593 y T.P. No. 228.560 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SEO DE BARRANQUILLA, para los fines y efectos del poder conferido.

**QUINTO**: **SEÑALAR** el martes 24 de enero de 2023 a la hora de las 08:30 A.M., como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en

el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SÉPTIMO**: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 8.**

N